

#5609

P1/11592
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Die. 1/50

Ley por el cual se agregan
tres párrafos nuevos (V, VI y
VII) al artículo 42 de la Ley
sobre Exploración y Explota-
ción de Minas, Canteras y
Turberas, No. 1852, del 27 de
Nov. de 1948. -

7 Piezas. -



Com. de Eco. Nat.
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 38629

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1-DIC 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley que se anexa, por el cual se agregan tres párrafos nuevos (V, VI y VII) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No. 1852, del 27 de Noviembre de 1948.

El propósito de las disposiciones legales que se proponen es, en cada caso, el siguiente:

El del Párrafo V, ahorrar las formalidades prescritas en el Párrafo I del artículo 42, o sea la concesión de un plazo de tres meses a los propietarios cuyos terrenos contengan canteras o turberas que se soliciten en explotación por otras personas para que pidan para sí mismos las concesiones, cuando dichos propietarios otorguen una autorización escrita a terceras personas que soliciten las concesiones, para que las hagan. Esto puede hacerse así conforme a los principios generales, pero conviene consagrarlo expresamente.

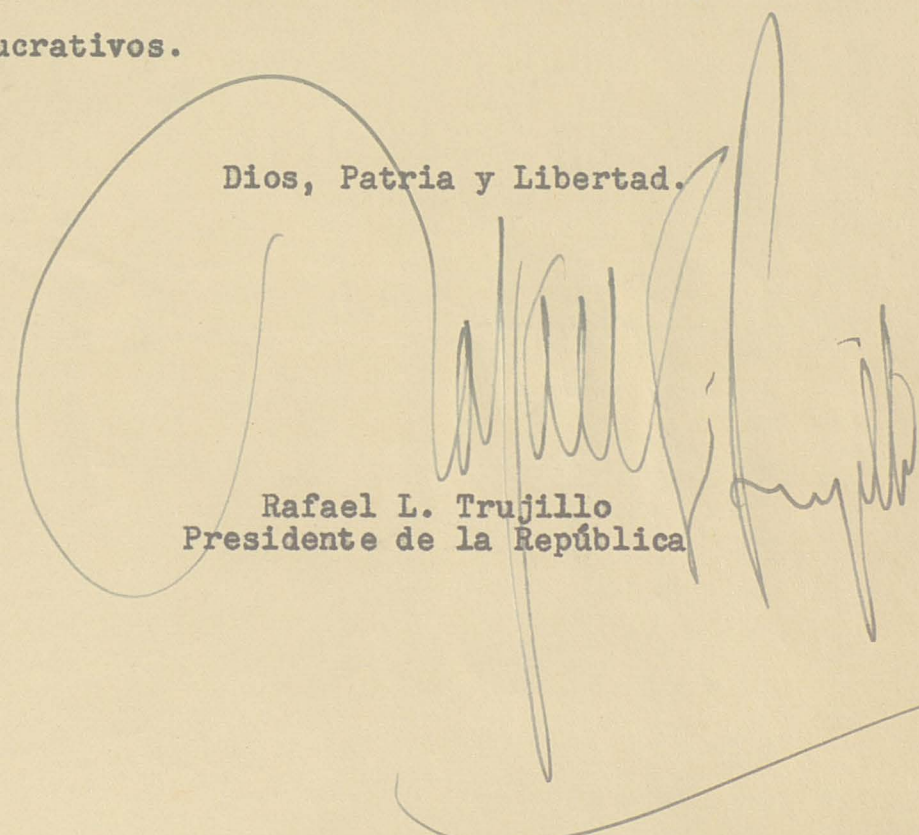
El Párrafo VI tiene por objeto diferenciar la extracción de materiales para la construcción de obras públicas o de

P/11592

utilidad general, de la misma extracción cuando se opere como explotación permanente, con fines lucrativos. En este último caso, se requerirá una concesión formal; pero para el primer caso, se dispone que baste un permiso del Secretario de Estado de Economía Nacional, cual que sea la persona que lo solcite o el terreno de donde deba hacerse la extracción.

En fin, el Párrafo VII tiene un propósito puramente aclarativo, en el sentido de declarar que, en los terrenos no sujetos a concesiones de extracción de materiales, los propietarios de los mismos pueden sin ningún permiso tomar de ellos los materiales que necesiten para las obras o construcciones de su propia pertenencia, ya que en estos casos no se trataría de una explotación formal con fines lucrativos.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agregan los siguientes Párrafos (V, VI y VII) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No. 1852, del 27 de Noviembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6869:

"Párrafo V.- Las formalidades prescritas en el Párrafo I de este artículo no tendrán que cumplirse cuando el peticionario que no sea propietario del terreno presente, junto con la solicitud, una autorización escrita firmada por el propietario para que haga la explotación.

Párrafo VI.- El Secretario de Estado de Economía Nacional podrá otorgar permisos para la extracción de materiales de las costas, playas, de las orillas, zona marítima, zona fluvial y otras dependencias del dominio público o del dominio privado del Estado, así como también de terrenos particulares, en favor de cualquier persona, cuando el material a extraer se destine a obras públicas o de utilidad general. Los permisos relativos al dominio público o privado se registrarán en la Administración General de Bienes Nacionales.

Párrafo VII.- Es entendido que no necesitará ningún permiso el propietario de un terreno no sujeto a concesión de extracción de materiales que extraiga de él los materiales que necesite para obras o construcciones de su propia pertenencia".

Art. 2.- La presente ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

177
13 de Dic. 14
19
Aprobado

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Economía Nacional han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 38629 de fecha 10. de diciembre del 1950, por medio de la cual se agregan tres párrafos nuevos (5, 6 y 7o) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No.1852 del 27 de noviembre de 1948.

La Comisión hace suyas las razones en que se basa el propósito de las disposiciones legales que se proponen en el presente proyecto de ley y en consecuencia se permite recomendar al Senado le extienda la correspondiente aprobación al mismo.

César Tolentino

César Tolentino,
Presidente

Agustín Aristy

Agustín Aristy
Secretario

13 de diciembre, 1950

02875

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 19 de 1960.

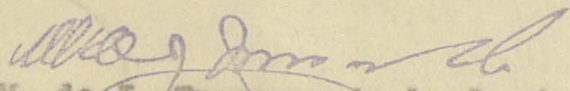
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 38629, de fecha 10. del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se agregan tres párrafos nuevos (V, VI y VII) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No. 1852, del 27 de Noviembre de 1948.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

P. 1/11593

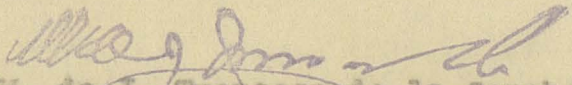
02874 |

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 19 de 1950.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se agregan tres párrafos nuevos (V, VI y VII) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No. 1832, del 27 de noviembre de 1948.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

61/1126



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se agregan los siguientes Párrafos (V, VI y VII) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No. 1852, del 27 de Noviembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6869 :

"Párrafo V.- Las formalidades prescritas en el Párrafo I de este artículo no tendrán que cumplirse cuando el peticionario que no sea propietario del terreno presente, junto con la solicitud, una autorización escrita firmada por el propietario para que haga la explotación.

Párrafo VI.- El Secretario de Estado de Economía Nacional podrá otorgar permisos para la extracción de materiales de las costas, playas, de las orillas, zona marítima, zona fluvial y otras dependencias del dominio público o del dominio privado del Estado, así como también de terrenos particulares, en favor de cualquier persona, cuando el material a extraer se destine a obras públicas o de utilidad general. Los permisos relativos al dominio público o privado se registrarán en la Administración General de Bienes Nacionales.

Párrafo VII.- Es entendido que no necesitará ningún permiso el propietario de un terreno no sujeto a concesión de extracción de materiales que extraiga de él los materiales que necesite para obras o construcciones de su propia pertenencia".

Art. 2.- La presente Ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *1009*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

indefinitas

Ciudad Trujillo, *19* de *Agosto* de *1950*


E. Navita

1^o de las Oficinas del Senado

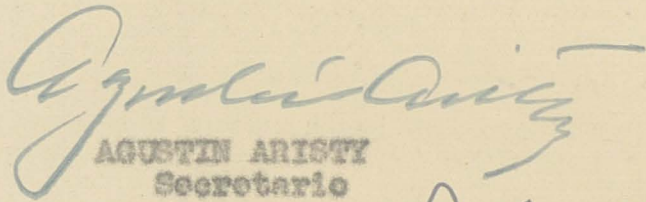


ASUNTO: Ley por la cual se agregan los siguientes párrafos (V, VI y PAG. 2 VII) al artículo 48 de la Ley sobre Explotación y Explotación de Minas, Canteras y Turberas.

minicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTIN ARISTY
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

70/

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *10090*

en el folio..... del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19 de diciembre de 1950*

H. B. Haura

.....
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1370

27 DIC 1950

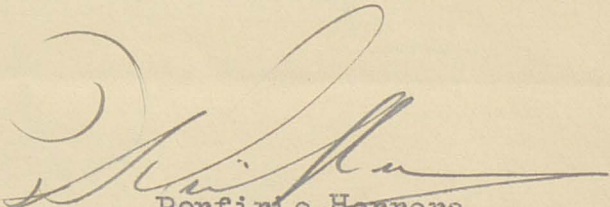
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2874 de fecha 19 de diciembre corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted un proyecto de ley por el cual se agregan tres párrafos nuevos (V, VI y VII) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No. 1852, del 27 de noviembre de 1948.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados

86/11127



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

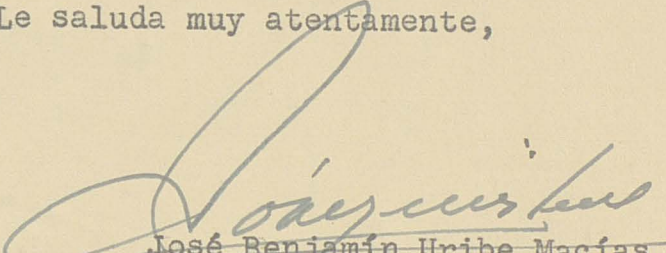
Núm. 294

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de enero de 1951Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agregan tres párrafos nuevos (V, VI y VII) al artículo 42 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, No. 1852, del 27 de noviembre de 1948, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1950, y registrada con el Núm. 2670.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidenciaum
am/pr